



**ORDENANZA REGULADORA
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS
INSTALACIONES ANÁLOGAS,
Y
ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA**

**CUBAS Y
ESCOMBROS**



ORDENANZA REGULADORA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, VACIADO DE ESCOMBROS EN ZONA DESTINADA A DICHO FIN, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS

Artículo 1. Regulación jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, este Ayuntamiento acuerda establecer la Ordenanza Reguladora por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, el vaciado exclusivamente de escombros en zona destinada a dicho fin, y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o las oportunas autorización del vaciado de escombros o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En los supuestos de las cubas o cajoneras, están obligados al pago los propietarios de las mismas.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de estas tasas se establece en el Anexo I .

Artículo 4. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.



5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no-presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Las cantidades a satisfacer por el vaciado de escombros se ajustarán según tabla del anexo I, según categoría o pesaje del vehículo.
7. El vertido de escombros se realizará exclusivamente de lunes a viernes en horario laboral que oportunamente se señalará mediante la colocación del correspondiente cartel.

Artículo 5. Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la tasa correspondiente regulado en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
 - c) En el caso de vertidos de escombros en el momento de solicitar el uso de la escombrera.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde establezca el Excmo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
 - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 1 de enero al 31.
 - c) En la Tesorería municipal previamente a que se realice la descarga de los escombros.



ORDENANZA REGULADORA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, VACIADO DE ESCOMBROS EN ZONA DESTINADA A DICHO FIN, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS

A partir del Ejercicio 2010

ANEXO I

CUOTA TRIBUTARIA	AÑO 2010
CUBAS	
Cubas hasta 1 m ³	60€
Cubas más de 1m ³ hasta 5m ³	116€
Cubas más de 5m ³	155€
Por ocupación de terrenos de uso público con toda clase de maquinaria, mercancías y materiales, por día	0,50€
Cuando además la ocupación se haga con algún tipo de valla que aisle la obra, por día	0,10€
Por la interrupción del tráfico, que se concederá como máximo dos días consecutivos, por días o fracción	10,00€

DISPOSICION FINAL

- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincial.
- Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación de fecha:

16 de Noviembre de 2009

- Anuncio del acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia:

Nº 275	Fecha: 27 de Noviembre 2009
---------------	------------------------------------
- Anuncio integro y definitivo en el Boletín Nº _____ fecha: _____

APROBADO EN EL PLENO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 ESTA MODIFICACION.

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza Reguladora por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, vaciado de escombros en zona destinada a dicho fin, Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, consistente en:



AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

- Adaptar el Texto de la Ordenanza a la legislación vigente, según obra en el expediente.
- Eliminar el Artículo 6 Infracciones y Sanciones, y el Artículo 7 Multas
- Modificar la Tabla de Tarifa consistente en introducir tramos diferenciados para las Cubas en proporción a su volumen. Disminuyéndose la tarifa de las Cubas hasta 1 m³ en un 48,14%, aumentando la tarifa de las Cubas más de 1m³ hasta 5m³ en 0,26% y aumentando la tarifa de las Cubas más de 5m³ en 33,97% quedando de la siguiente forma: